

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Palmira (V), 15 de noviembre de 2.022. A Despacho del señor Juez, informándole que:

1. El **acreedor Hipotecario FONDO DE EMPLEADOS PROMEDICO DE COLOMBIA otorgó poder** al abogado ALVARO ANDRES LEDESMA MEJIA identificado con la C.C. 94.063.489 y, titular de la T.P. # 231.395 del C.S.J., quien solicitó se proceda con la remisión del expediente para proceder con la intervención correspondiente. (consecutivo 12 y 14 E. D.)
2. El apoderado judicial de la parte demandante **allegó constancia de remisión de citación para notificación personal a la demandada**, de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del C.G.P., a través de la empresa de correo postal PRONTO ENVIOS, la cual certificó que, la entrega se hizo en la calle 45 B # 26-19 de Palmira el día **23-07-2022**.

Termino de cinco días otorgado a la demandada para comparecer al despacho o, solicitar digitalmente la notificación:

Inicio: 25-07-2022
Venció: 29-07-2022.

Se deja constancia que **la demandada no compareció al despacho a notificarse y tampoco solicitó vía electrónica la referida notificación.** (Consecutivo 15 E.D.)

3. El apoderado judicial de la parte demandante, **allegó constancia de notificación por aviso**, de conformidad con lo establecido en el artículo 2923 del C.G.P., la cual remitió a la demandada a través de la empresa de correo postal PRONTO ENVIOS, la cual certificó que, la entrega se hizo en la calle 45B # 26-19 de Palmira, el día **05-08-2022**, quedando surtida la notificación el día **8-08-2022**

Término de tres días para solicitar el envió del traslado de la demanda de conformidad con el artículo 91 del C.G.P.

Inició: 09-08-2022
Venció: 19-08-2022

Se deja constancia que dentro de dicho término **la demandada no compareció** al despacho ni física ni virtualmente a solicitar el traslado de la demanda.

Termino de diez días para contestar la demanda:

Inició: 22-08-2022
Venció: 02-09-2022

Se deja constancia que, dentro de dicho término, **la demandada guardó silencio.** (Consecutivo 18 E.D.)

4. La ORIP de Palmira, allegó constancia de **inscripción de la presente demanda**, en la anotación No. 014 del certificado de tradición con FMI 378-63440 (consecutivo 17 E.D.).

Sírvase Proveer.

VANESSA HERNÁNDEZ MARÍN
Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

Noviembre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2.022)

Auto número: **1251**

ASUNTO : DISPOSICIONES VARIAS
PROCESO : DIVISORIO – VENTA DEL BIEN COMÚN
DEMANDANTE : DIANA CECILIA ALZATE ARROYAVE
DEMANDADO : MONICA MARCELA LOPEZ ROBAYO
ACREEDOR : FONDO DE EMPLEADOS DE COLOMBIA
HIPOTECARIO PROMEDICO
RADICACIÓN : 765203103003-2022-00073-00

En atención la constancia Secretarial se emitirá las decisiones correspondiente, y en consecuencia el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar en el presente asunto en representación del ACREEDOR HIPOTECARIO FONDO DE EMPLEADOS DE COLOMBIA PROMEDICO al abogado ALVARO ANDRES LEDESMA MEJIA identificado con la C.C. 94.063.489 y, titular de la T.P. # 231.395 del C.S.J., en los términos del poder conferido. (Artículo 73 C.G.P.)

SEGUNDO: REMITIR el link del expediente digital al apoderado judicial del ACREEDOR HIPOTECARIO FONDO DE EMPLEADOS DE COLOMBIA PROMEDICO, para lo de su competencia.

TERCERO: TENER NOTIFICADO POR AVISO a la demandada **MONICA MARCELA LOPEZ ROBAYO** el día **8-08-2022** de conformidad con lo previsto en el artículo 292 del C.G.P.

CUARTO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la demandada MONICA MARCELA LOPEZ ROBAYO, toda vez que, dejó vencer el término de traslado de la misma en silencio.

QUINTO: AGREGAR a los autos y tener en cuenta en el momento procesal oportuno el certificado de tradición del inmueble identificado con el FMI 378-63440, en el cual se evidencia en su anotación No. 14, que fue **registrada la inscripción de la demanda en el presente asunto.**

En firme la presente providencia, por Secretaría ingrese a despacho para tomar la decisión que a derecho corresponda.

NOTIFIQUESE CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO

VHM

Firmado Por:
Carlos Ignacio Jalk Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3511613a532b2aa0dcbe2ebca5030d04cc230a548002bfd1edd04315207e1bf1**

Documento generado en 20/11/2022 10:02:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>